

## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE**

### **I.1. CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **I.1.2. Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado**

##### **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece la condición de Profesor Honorífico.**

La Universidad Complutense de Madrid no posee, hasta la fecha, una regulación sobre la figura de Profesor Honorífico o “ad honorem”, extendida en otras universidades públicas españolas. El acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2013 publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de 1 de julio establecía algunos requisitos o condiciones para acceder a la figura, algo que resultaba claramente insuficiente.

La colaboración de los profesores honoríficos ha dado frutos beneficiosos para la docencia y la investigación por lo que se ha entendido necesario complementar aquél acuerdo mediante el presente Reglamento.

Con la creación de esta figura se pretende reconocer la colaboración especial de especialistas de prestigio y de amplia trayectoria profesional, jubilados de la Universidad Complutense de Madrid o de otras instituciones, mediante la colaboración en la docencia o en la investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la potestad de creación de estructuras específicas para realizar tareas de soporte de la docencia y la investigación en la Universidad (Art 2.2c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 2/2007, de 12 de abril), se adopta la siguiente regulación.

#### **Artículo 1. Definición.**

1. Podrán acceder a la condición de Profesor Honorífico especialistas de reconocido prestigio y amplia trayectoria profesional, de fuera de la Universidad o jubilados de la UCM, que aporten su experiencia y conocimientos colaborando con la Universidad esporádicamente en tareas docentes así como en actividades ocasionales de investigación de acuerdo con su titulación y especialidad.
2. El Profesor Honorífico podrá participar voluntariamente en las actividades docentes que acuerde el Departamento, Centro o Instituto e impartir anualmente hasta un máximo de 30 horas de clases en la Universidad, no pudiendo ser responsable en exclusiva de un grupo. Asimismo, podrá participar en todas las actividades investigadoras que se desarrollen.
3. La condición de Profesor Honorífico será incompatible con cualquier vinculación laboral con la Universidad.
4. La existencia de profesores honoríficos no afectará al cálculo del encargo docente o de la capacidad de la plantilla del Departamento al que se adscriba.
5. Las personas que hayan disfrutado de la condición de Profesor Emérito, puesto que dicha condición es vitalicia sólo a efectos honoríficos, podrán ser nombrados Profesores Honoríficos en las condiciones y en la forma expresada en este Reglamento.
6. Los Profesores Honoríficos no formarán parte del Consejo de Departamento ni tendrán derecho de voto en ningún órgano universitario.

#### **Artículo 2. Requisitos.**

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La candidatura propuesta deberá corresponder a una persona de reconocido prestigio y amplia experiencia profesional sin vinculación profesional con la Universidad en el momento de producirse el nombramiento.
2. La propuesta deberá venir avalada por un Departamento, un Centro o Instituto mediante un Informe motivado dirigido al Rector. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un curriculum vitae abreviado del candidato que incluya los méritos más relevantes, la justificación de la conveniencia para la Universidad de la actividad a desarrollar por el candidato y una carta de aceptación del mismo.
3. La Junta de Centro en sesión plenaria y siempre y cuando se hubiera previsto en el orden del día someterá a votación la propuesta. Su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.
4. Corresponde al Rector el nombramiento de Profesores Honoríficos, a propuesta de la Comisión Académica por delegación del Consejo de Gobierno, previo informe de las Juntas de Centro.
5. El Rector también podrá designar como Profesor Honorífico a personas que participen en programas institucionales docentes o de investigación de especial interés para la Universidad. Éstos no computarán en los cupos mencionados en el apartado 7 de este precepto.
6. La consideración de Profesor Honorífico quedará supeditada a la aceptación por el interesado para realizar la actividad proyectada, así como por la entidad en la que preste sus servicios ordinariamente si su normativa interna lo requiriese.
7. El número de profesores Honoríficos en cada Departamento no podrá superar el 20% del Profesorado de ese Departamento y se computará dentro del número de colaboradores Honoríficos que le corresponda al Departamento.

### **Art. 3. Duración.**

1. El nombramiento se realizará por cursos académicos pudiéndose revocar en cualquier momento a instancia del proponente, a iniciativa propia o a instancia del Rector.
2. La renovación se hará por períodos anuales previo Informe del Departamento y de la Junta de Centro en el que se explicitarán las actividades desarrolladas en el período inmediatamente anterior a la renovación.
3. Cesará en el cargo si pasara a tener una vinculación contractual con la UCM.

### **Artículo 4. Remuneración.**

1. La actividad del Profesor Honorífico posee naturaleza honorífica realizada a título de benevolencia por lo que no genera derecho a remuneración.
2. No obstante, la Universidad suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil a favor del Profesor Honorífico con cargo al Presupuesto del Departamento, Instituto o Centro al que esté adscrito.

### **Artículo 5. Derechos.**

1. Podrán acceder a todos los servicios universitarios como bibliotecas, instalaciones deportivas, cuenta de correo, acceso a la web en las mismas condiciones que el personal docente e investigador de la UCM.
2. Podrán ocupar un despacho si la disponibilidad del Departamento lo permite y no perjudica a ningún PDI miembro del Departamento. La finalización del nombramiento de Profesor Honorífico conllevará la puesta a disposición inmediata del Departamento, Centro o Instituto, en su caso, del espacio ocupado así como de los materiales y equipos utilizados.

3. Podrán participar en proyectos y/o grupos de investigación, de transferencia, participar en tribunales de tesis/TFG/TFM siempre que reúnan los requisitos que legal o estatutariamente se exijan e, incluso, ser Investigadores Principales de proyectos de Investigación en los términos que cada una de las convocatorias lo permita.

**Disposición Derogatoria**

La aprobación de esta normativa conlleva la derogación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2013 (BOUC de 1 de julio de 2013), por el que se regula la figura de Profesor Honorífico.

**Disposición Final**

La Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.